



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA



Chihuahua, Chih., a 14 de junio del 2017

00871 JUN 22 17

H. CONGRESO DEL

SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Presente.-**

Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 68 fracción II, 77 y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, someto a la consideración de esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa con carácter de Decreto conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 14 de noviembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua el Decreto Legislativo 1039/2015 I P.O., mediante el cual se autorizó, entre otras cosas, la constitución de dos empresas de participación estatal mayoritaria, que se denominarían: Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El Decreto en comento está estructurado en cinco secciones: (i) la primera sección se refiere a la constitución de la empresa Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V.; (ii) la segunda se refiere a la constitución de la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.; (iii) la tercera es de Disposiciones Comunes a las dos sociedades anteriores; (iv) la cuarta es del Otorgamiento y Cesión de las Concesiones Carreteras; y (v) la quinta, se destina a la Afectación y Enajenación de las Acciones, de una de las sociedades autorizadas.

En la sección primera del Decreto antes mencionado se constituyó Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, agrupada al sector financiero, y bajo la coordinación de la Secretaría de Hacienda del Estado. Su objeto social primordial es atender las actividades prioritarias a las que se refiere el Plan Estatal de Desarrollo del



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Estado 2010-2016 y las que sean definidas con tal carácter por el Ejecutivo del Estado. Su duración es indefinida y su capital social es variable.

En la sección segunda se constituyó Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., como empresa de participación estatal mayoritaria, agrupada al sector infraestructura, bajo la coordinación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Su objeto social primordial es atender las actividades prioritarias a las que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, a través de la explotación de obras y proyectos de todo tipo de carreteras, caminos, puentes y otros bienes de dominio público, ya sea a través de concesiones, permisos o autorizaciones, otorgadas por el Gobierno Federal y/o Estatal. Su duración es indefinida y su capital social es variable.

La sección tercera del Decreto 1039/2015 I P.O. contiene las Disposiciones Comunes a Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., relativas a la organización, administración y vigilancia de dichas empresas. Ambas empresas podrán contratar financiamientos, así como asumir obligaciones directas o contingentes, previa autorización del Congreso del Estado, y con sujeción a las leyes aplicables.

En la sección cuarta se autorizó al Ejecutivo del Estado para otorgar una concesión a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años de las siguientes carreteras estatales:

- I. Kilómetro 188 - Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)
- II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);
- IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);
- V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);
- VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autorizó al Ejecutivo del Estado para encomendar a Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., el mantenimiento y conservación del siguiente tramo carretero:

I. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc)

De igual modo, de conformidad con el Artículo Décimo Noveno del Decreto 1039/2015 I P.O., se autorizó al Ejecutivo del Estado para llevar a cabo la cesión a favor de Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., de todos los derechos y obligaciones derivadas de las siguientes concesiones que otorgó la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor del Estado, sobre los siguientes tramos carreteros de jurisdicción federal:

I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (siendo modificada el 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia), para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048; y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Se estableció que, previo al otorgamiento de la concesión y de la cesión antes referida, el Ejecutivo del Estado debía obtener las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos necesarios.

En la última sección del Decreto 1039/2015 I P.O., se autorizó al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, enajenara la totalidad o parte de las acciones de las que el Estado fuese titular en Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a través de la afectación de las mismas a un fideicomiso de administración constituido por el Estado como fideicomitente y/o fideicomisario, con la institución financiera de su elección, para el cumplimiento, entre otros, del siguiente fin: que el fiduciario llevase a cabo la administración de las acciones que fueran afectadas por el Estado. Dicho fideicomiso no será considerado fideicomiso público.

De igual modo, el propio Decreto autorizó al Ejecutivo del Estado para que por sí, o a través de la Secretaría de Hacienda, o del mencionado fideicomiso de administración, enajenase la totalidad o parte de las acciones de las que el Estado fuera titular en Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a un fideicomiso de inversión en energía e infraestructura y/o a un fideicomiso emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo. Los recursos que se obtengan derivados de la enajenación de las acciones, serán de libre disposición para el Gobierno del Estado de Chihuahua.

La constitución de Inversiones Carreteras Chihuahuenses, S.A. de C.V. y Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., obedeció a una sola razón: **enajenar los activos principales del Estado (carreteras e ingresos carreteros) en un precio incierto**. Así lo reconoció el titular del Poder Ejecutivo de la pasada Administración, al señalar en la exposición de motivos del propio Decreto lo siguiente:

*"Derivado de lo anterior, es que someto a consideración de esa Honorable Legislatura la presente iniciativa con carácter de Decreto, a efecto de que esa soberanía autorice al Ejecutivo **para aprovechar económicamente el principal activo productivo que posee el Estado, su activo carretero**, mediante: (...) (iii) la enajenación onerosa de las acciones representativas del capital social de la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V."*

*"La operación antes referida se realizaría (i) procurando la maximización del **precio de venta de las acciones representativas del capital***



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

social de la empresa Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., mediante la enajenación de las mismas a un fideicomiso de inversión, en energía e infraestructura y/o a cualquier otro grupo de tenedores de títulos valor; (...).

En efecto, el principal activo productivo del Estado de Chihuahua son las carreteras estatales, más las dos concesiones de carreteras otorgadas por la Federación al Estado de Chihuahua. En el supuesto de que el Estado de Chihuahua enajenara las acciones de una de las empresas de participación estatal mayoritaria, la cual es la titular de las concesiones carreteras estatales y titular, mediante cesión, de las concesiones carreteras federales, ello conllevaría a que el Estado de Chihuahua dejara de recibir ingresos por peaje carretero, durante 50 años, por lo que respecta a las carreteras estatales y por más de 30 años de las carreteras federales. La falta de ingresos carreteros para el Estado, durante esos plazos, haría colapsar las finanzas públicas del Estado de Chihuahua, ya que no solamente no habría recursos públicos para mantener y conservar las carreteras, sino que no habría dinero para realizar infraestructura pública, además de que los servicios públicos a cargo del Estado colapsarían aún más, sin los recursos públicos que proporcionan los ingresos propios carreteros.

En cambio, la presente Administración tiene como propósito fortalecer las finanzas públicas del Estado mediante el incremento de los ingresos propios, como son los ingresos derivados por las cuotas carreteras. En ese tenor, la política pública para el desarrollo económico, contenida en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, está encaminada a: "**fortalecer los equilibrios y las capacidades económicas regionales**, incentivar el mercado interno y mercados internacionales alternos que complementen al mercado de exportación orientado a los Estados Unidos, con el objetivo primordial de elevar el ingreso real de las familias chihuahuenses".

Respecto a la actual situación financiera del Estado que enfrenta este Gobierno, el diagnóstico arrojado en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 indica que "es bastante compleja por varios factores. Por un lado, la **debilidad estructural de las finanzas públicas reflejada en los déficits fiscales que ha presentado de manera recurrente en los últimos años**, derivada de los gastos efectuados en el magisterio, seguridad pública y procuración de justicia, y pensiones civiles. Por otro lado, el incremento en la deuda pública y, por ende, los costos financieros asociados a ella, generan presiones adicionales en la hacienda pública que disminuyen el margen de maniobra a mediano plazo." [...] "para enfrentar dicha situación se recurrirá principalmente a los **ingresos propios**, pues son un pilar importante para el sostenimiento de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

*finanzas públicas y la reducción del déficit fiscal. **Dichos ingresos, provenientes del Estado, representaron en 2016 un 24 por ciento del total de ingresos, posicionándose como referente a nivel nacional...***

Ahora bien, en el supuesto de llevarse a cabo la enajenación de las acciones de las empresas de participación estatal mayoritaria conforme al Decreto 1039/2015 I P.O., es decir, si se enajenaran los activos carreteros, además de no tener los ingresos por cuotas carreteras, esto afectaría el coeficiente y con ello la fórmula de distribución del Fondo General de Participaciones, que calcula la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que le corresponderían al Estado de Chihuahua, de conformidad con el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, con la consecuente disminución anual de las participaciones federales.

Regresar a la situación previa a la expedición del Decreto 1039/2015 I P.O. no implicaría un deterioro adicional a las finanzas públicas del Estado sino que, por el contrario, generaría una mayor confianza y certidumbre entre los participantes de las emisiones carreteras, ya que el principal actor sería el propio Estado, y no una mera empresa de participación estatal mayoritaria. Con ello, además, se favorecería la transparencia; se buscaría obtener una mejor calificación de la operación, así como mayores beneficios fiscales; y se buscarían liberar garantías, como la obligación solidaria a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del H. Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado: (i) la terminación anticipada de la concesión otorgada a favor de una empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, para la explotación, operación, mantenimiento y conservación hasta por 50 (cincuenta) años de ciertos tramos carreteros estatales; y (ii) realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a fin de solicitar la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión a la empresa de participación estatal mayoritaria, perteneciente a la Administración Pública Paraestatal, de todos los derechos y obligaciones que correspondan al Estado derivados de las concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; lo anterior al tenor del siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93 fracción XXVII, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1649, 1656, 1660 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que ejecute la terminación anticipada de la concesión otorgada a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., para la explotación, operación, conservación y mantenimiento hasta por 50 (cincuenta) años de las carreteras estatales que comprenden los siguientes tramos carreteros, incluyendo los carriles de aceleración y desaceleración en retornos y entronques de caminos vecinales, así como los entronques de inicio y término de tramo:

- I. Kilómetro 188 - Jiménez; del kilómetro 188+000 al 234+400 (Jiménez)
- II. Chihuahua-Sacramento; del kilómetro 18+000 al 31+300 (Sacramento);
- III. Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 45+500 al 97+000 (Cuauhtémoc);
- IV. Laguna-Flores Magón; del kilómetro 0+000 al 77+200 (Flores Magón);
- V. Acortamiento Flores Magón-Galeana; del kilómetro 0+000 al 61+900 (Galeana);
- VI. Samalayuca-Santa Teresa; del kilómetro 0+000 al 28+500 (Samalayuca); y
- VII. Chihuahua-Ojinaga; del kilómetro 0+000 al 112+600 (Ojinaga).

Asimismo, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada del mantenimiento y la conservación del tramo carretero Santa Isabel-Cuauhtémoc, del kilómetro 10+500 al 45+500 (Cuauhtémoc), a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

La terminación anticipada a que se refiere el presente artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

celebración del o los convenios de extinción correspondientes a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua podrá fijar libremente, en el acto jurídico relativo o en el o los convenios de extinción que celebre con la empresa de participación estatal denominada Fibra Estatal Chihuahua S.A. de C.V., al amparo del presente Artículo, los términos y condiciones bajo las cuales dicha empresa revertirá a favor del Estado de Chihuahua, los bienes concesionados y afectos a la conservación y mantenimiento de los tramos carreteros que se señalan en el presente Artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 77 y 93 fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 1650, 1687, 1688 y demás aplicables del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua que celebre la terminación anticipada, o en su caso, la reversión de la cesión de todos los derechos y obligaciones efectuada a favor de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las siguientes concesiones otorgadas por la Federación, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre ciertos tramos carreteros de jurisdicción federal:

I. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 27 de octubre de 1988 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, operación y explotación del tramo carretero de cuatro carriles que comunica a las poblaciones de Ciudad Delicias y Camargo, localizado entre los kilómetros 70+000 y 137+000 del tramo Jiménez-Chihuahua, así como la construcción de un segundo cuerpo de carretera de Delicias a Estación Conchos y de dos tramos nuevos de Estación Conchos a Ciudad Camargo, incluyendo puentes y accesorios necesarios, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 27 de octubre de 2048; y

II. La concesión federal otorgada mediante título de concesión de fecha 29 de agosto de 1989 (según el mismo fue modificado de tiempo en tiempo mediante modificaciones de fechas 17 de agosto de 1994, 29 de agosto de 2008 y 14 de junio de 2013, con el objeto de, entre otros, ampliar su plazo de vigencia) para la construcción, explotación y conservación de los tramos carreteros Jiménez-Camargo, con una



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

longitud de 70 kilómetros, en el tramo carretero México-Ciudad Juárez; del kilómetro 83 al 152 (El Sueco), del kilómetro 152 (El Sueco) al 239 (Villa Ahumada) y del kilómetro 239 (Villa Ahumada) al 319 (Samalayuca), del tramo carretero Chihuahua-Ciudad Juárez, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2049; así como la explotación de los servicios auxiliares relacionados con dichos tramos carreteros, cuyo vencimiento tendrá lugar el día 29 de agosto de 2051.

La terminación anticipada, o en su caso, la reversión a que se refiere el presente Artículo podrá llevarse a cabo mediante la emisión o suscripción de cualquier acto jurídico o la celebración del convenio de extinción correspondiente, a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado de Chihuahua para que, por conducto de la persona Titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, celebre con la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios por virtud del cual Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. encomendó al Estado de Chihuahua la operación, mantenimiento y conservación de los tramos carreteros descritos en el Artículo Primero y Artículo Segundo, incluyendo, sin limitar: (i) el cobro del peaje, (ii) el mantenimiento mayor; (iii) el mantenimiento menor (iv) la conservación; (v) la administración del derecho de vía; y (vi) la prestación de los servicios auxiliares.

La terminación anticipada a que se refiere el presente Artículo podrá llevarse a cabo mediante la celebración del convenio de extinción correspondiente a celebrarse entre el Estado de Chihuahua y la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V.

El Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, podrá acordar libremente con Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., los términos y condiciones de dicho convenio.

ARTÍCULO CUARTO.- Previo a (i) la celebración de la terminación anticipada de la concesión a que se refiere el Artículo Primero; y (ii) la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo; el Ejecutivo del Estado o Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., según corresponda, deberá obtener todas las autorizaciones, permisos y consentimientos de modificación de convenios y contratos que resulten necesarios y/o suficientes para dichos efectos, de conformidad con la legislación federal y local aplicable, incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, derivados de las concesiones otorgadas por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal señalados en el Artículo Segundo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

II. Autorización de los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios del fideicomiso 80672, denominados: (i) CHIHCB 13; (ii) CHIHCB 13-2; y (iii) CHIHCB 13U, mismos que fueron emitidos al amparo del Decreto número 1327/2013 I P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 20 de julio de 2013, por un monto total en su conjunto de \$14,799'967,521.04 (catorce mil setecientos noventa y nueve millones novecientos sesenta y siete mil quinientos veintiún pesos 04/100 M.N.), y cuyos certificados bursátiles fiduciarios tienen como fuente de pago los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fideicomisario en segundo lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción I (uno romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y otros documentos de dicha operación.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. En su caso, autorización de Banco Inbursa, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, en su carácter de acreditante en el contrato de crédito celebrado con el Estado, como acreditado, el día 27 de octubre de 2015, al amparo del Decreto número 950/2015 IX P.E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 19 de agosto de 2015, y cuyo contrato de crédito tiene como fuente de pago los recursos que corresponden al Estado de Chihuahua derivados del fondo de remanentes del Fideicomiso Irrevocable 80672 relacionado en la fracción anterior, mismos que fueron afectados al fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago número 80742, celebrado el día 27 de octubre del presente año, originalmente por (i) el Estado de Chihuahua, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; para los efectos que se señalan en el Artículo Quinto, fracción II (dos romano). La autorización mencionada deberá incluir la modificación del fideicomiso 80672 y fideicomiso 80742, así como otros documentos de dicha operación.

ARTÍCULO QUINTO.- Con motivo de la celebración de la terminación anticipada de la concesión sobre los tramos carreteros de jurisdicción estatal que se señalan en el Artículo Primero, así como de la terminación anticipada, o en su caso, reversión de la cesión de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., derivados de los títulos de concesión otorgados por la Federación, sobre los tramos carreteros de jurisdicción federal que se señalan en el Artículo Segundo del presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado de Chihuahua y a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., a que celebren todos los convenios, contratos, y, en general, cualesquier actos jurídicos que resulten necesarios o convenientes a fin de que:

I. La empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de fideicomiso irrevocable número 80672, celebrado el día 21 de agosto de 2013, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, Dirección Fiduciaria, como fiduciaria; (iii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de los certificados bursátiles; y (iv) el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

fideicomisario en segundo lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiera el carácter de fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar.

Para dichos efectos, se autoriza a Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. para que lleve a cabo la desafectación de los ingresos y flujos de efectivo presentes y futuros que deriven de las cuotas de peaje que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, mismos que actualmente se encuentran afectados al fideicomiso irrevocable número 80672.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro y los ingresos derivados de las cuotas de peaje, presentes y futuras, que se cobren a los usuarios de las carreteras cuyos tramos se señalan en los Artículos Primero y Segundo -a excepción de los tramos señalados en los incisos VI y VII del Artículo Primero-, al fideicomiso 80672 antes referido, para que sirva como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas al amparo de dicho fideicomiso, incluyendo, sin limitar, el pago de principal e intereses de los certificados bursátiles fiduciarios CHIHCB 13, CHIHCB 13-2 y CHIHCB 13U. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con los tenedores de los certificados bursátiles fiduciarios.

II. En su caso, la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V., deje de ser obligada solidaria y aval, respecto de todas las obligaciones asumidas por el Estado de Chihuahua, por virtud del contrato de apertura de crédito celebrado por el Estado, en su carácter de acreditado, y Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como acreditante, el pasado 27 de octubre del año 2015, hasta por la cantidad de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de pesos 00/100 M.N.). Asimismo, para que la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Fibra Estatal Chihuahua, S.A. de C.V. ceda al Estado de Chihuahua, los derechos y obligaciones derivados del contrato de



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

fideicomiso irrevocable número 80742, celebrado el día 27 de octubre del año 2015, originalmente por (i) el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, (ii) Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, como fiduciario; y (iii) Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa, como fideicomisario en primer lugar; y, en consecuencia, el Estado de Chihuahua adquiere el carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 fracción IX, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como en lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y demás legislación aplicable, se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo la afectación irrevocable del derecho de cobro de los recursos que le correspondan y que tenga derecho a recibir como nuevo fideicomisario en tercer lugar del Fideicomiso 80672, para que los recursos derivados del fondo de remanentes que le correspondan, sirvan como fuente de pago, garantía o ambas, de todas las obligaciones contraídas por el Estado al amparo del contrato de crédito a que se refiere el párrafo anterior, así como aquellas que deriven del contrato de fideicomiso irrevocable número 80742. La afectación que se autoriza, deberá celebrarse en las mejores condiciones de mercado y de conformidad con la Institución Financiera acreditante.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la celebración de las operaciones que se autorizan por medio del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Titular de la Secretaría de Hacienda, estará facultado para:

- I. Celebrar las transmisiones, cesiones, mandatos, convenios, tercerización, convenios de comisión mercantil, o en general cualquier acto jurídico necesario o conveniente para llevar a cabo las operaciones autorizadas a través del presente Decreto;
- II. Determinar los términos y condiciones relacionados con las operaciones autorizadas, que no estén previstos en el presente Decreto y para llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para su contratación; y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

III. Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias y convenientes para la realización de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, realice las erogaciones que resulten necesarias y convenientes para pagar cualesquiera comisiones, costos, honorarios, gastos, penas y pagos que, por cualquier otro concepto, llegaren a causarse con motivo de las operaciones autorizadas mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, la contratación de asesores financieros y legales, servicios fiduciarios, de intermediación bursátil y, en general, cualesquiera otros servicios o contrataciones necesarios o convenientes para el diseño, estructuración, instrumentación y mantenimiento de las operaciones autorizadas en este Decreto, así como para realizar las erogaciones correspondientes para cubrir los gastos, comisiones y contraprestaciones en que se incurran en atención a dichas contrataciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Reitero a ese H. Congreso la seguridad de mi consideración atenta y distinguida.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

**LIC. JAVIER CORRAL JURADO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
Chihuahua, Chih.**

**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**DR. ARTURO FUENTES VÉLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA**

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"